

PROYECTO DE ACUERDO No_____

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 06 DEL ACUERDO 0247 DE 2008”

EXPOSICION DE MOTIVOS

La secretaría de Salud Municipal en uso de sus facultades inicio el proceso de integración y capacitación de los Centros de Promoción Social del Adulto Mayor dándole cumplimiento al Acuerdo 0247 de 2008 el cual fue aprobado por el Concejo Municipal de Santiago de Cali en Diciembre de 2008. La finalidad de dicho acuerdo es capacitar y formar estos centros para que presten un servicio de calidad y ajustado a las normas nacionales.

El Acuerdo en su Artículo sexto contempla que los Centros de Promoción Social tiene un límite para realizar su inscripción ante la Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social justo después de realizarse el proceso de capacitación final por parte de la Secretaría de Salud.

En este momento el Ministerio de la Protección Social se encuentra en un proceso de revisión de los lineamientos que se deben evaluar en aspectos relacionados con la calidad, administración, modificaciones arquitectónicas, protocolos de seguridad y planes de evacuación, nutrición y demás parámetros que hacen posible una vida digna para los adultos mayores de Santiago de Cali, parámetros en los cuales fue basado el acuerdo, por lo tanto los procesos que venía realizando la Secretaría de Salud se encuentran en espera hasta que estos queden definidos puntualmente. Por esta razón, se considera que el plazo fijado en este acuerdo debe ser modificado hasta que exista un pronunciamiento oficial y una herramienta de trabajo formal, con el fin de no afectar el funcionamiento de estas instituciones que son parte fundamental de la estabilidad social de la ciudad.

El proceso que actualmente se viene desarrollando de manera formal con todos los Centros de Promoción Social de la ciudad, que han participado de manera activa y participativa en este proceso con el fin de contribuir con el mejoramiento de las condiciones de vida de estas personas a quienes les ofrecen estos servicios desinteresadamente, no se verá afectado por esta modificación pues la Secretaría de Salud tiene la obligación de seguir capacitando y preparando a estas instituciones para los procesos que se exigen a nivel nacional.

MARCO LEGAL

El objeto de estudio encuentra soporte constitucional y legal en las siguientes normas:

Constitución Política de Colombia

ARTICULO 1o.

"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."

ARTICULO 2o.

"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

ARTICULO 13.

"Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica."

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan."
(subrayado fuera de texto)

ARTICULO 46.

"El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.

El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia."

Los anteriores preceptos Constitucionales se establece en desarrollo del artículo 22 de la Declaración de los Derechos Humanos, proclamada el 10 de Diciembre de 1948, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, ratificado mediante la ley 74 de 1978 artículo 9.

El inciso final del artículo 46 atribuye al estado la garantía de la prestación el servicio publico de la seguridad social y la prestación de los servicios complementarios de la misma, específicamente el subsidio alimentario en caso de indigencia, prestación desarrollada por los artículos 257 y siguientes de la ley 100 de 1993.

Ley 715 de 2001,

ARTÍCULO 43. Competencias de los Departamentos en Salud.

"...

43.2.8. Vigilar el cumplimiento de las normas técnicas dictadas por la Nación para la construcción de obras civiles, dotaciones básicas y mantenimiento integral de las instituciones prestadoras de servicios de salud y de los centros de bienestar de anciano.

..."

ARTÍCULO 44. Competencias de los Municipios.

"...

44.3.5. Ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros.

..."

Acuerdo No. 06 de Agosto 04 de 1994,

ARTÍCULO 18. Atribuciones. Corresponde al Concejo:

"1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio y de la corporación..

..."

Decreto 2150 de 1995,

ARTÍCULO 46.- Supresión de las licencias de funcionamiento.

"Sin perjuicio del régimen establecido para el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, ningún establecimiento industrial, comercial o de otra naturaleza, abierto o no al público, requerirá licencia, permiso o autorización de funcionamiento o cualquier otro documento similar, salvo el cumplimiento de los requisitos que se enumeran en los artículos siguientes con el único propósito de garantizar la seguridad y salubridad pública."

ARTÍCULO 47.- Requisitos especiales. A partir de la vigencia del presente Decreto, los establecimientos a que se refiere el artículo anterior sólo deberán:

"1. Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y designación expedida por la entidad competente del respectivo municipio.

2. Cumplir con las condiciones sanitarias y ambientales según el caso descritas por la ley.

3. Cumplir con las normas vigentes en materia de seguridad.

4. Cancelar los derechos de autor previstos en la Ley, si en el establecimiento se ejecutaran obras musicales causantes de dichos pagos.

5. Obtener y mantener vigente la matrícula mercantil, tratándose de establecimientos de comercio.

6. Cancelar los impuestos de carácter distrital y municipal.

Parágrafo.- Dentro de los quince (15) días siguientes a la apertura de un establecimiento, su propietario o administrador deberá comunicar tal hecho a la Oficina de Planeación del Municipio correspondiente."

Resolución No 6507 de 1977, MINISTERIO DE SALUD

"Por la cual se expide el modelo de estatutos para Centros de Bienestar del Anciano."

Decretos y Resoluciones Municipales

✓ **ACUERDO 01 DE 1996**

✓ **ARTICULOS 241- 246** "Por el cual se dictan normas sobre la estructura de la Administración Municipal y las funciones de sus dependencias, de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos de la Administración Central Municipal, y con relación a algunas entidades de la Administración Municipal descentralizada y se expiden otras disposiciones".

✓ **ACUERDO 70 DE 2000.**

✓ **ACUERDO 95 DE 2002.**

✓ **ACUERDO 135 DE 2004.**

PROYECTO DE ACUERDO No ____

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 06 DEL ACUERDO 0247 DE 2008”

ARTÍCULO PRIMERO: modificar el Artículo No 06 del Acuerdo 0247 de 2008, el cual quedará así:

ARTICULO 6. REGISTRO DE INSCRIPCIÓN: La Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social en coordinación con la Secretaría de Salud Municipal y la Personería Municipal crearán un registro único de inscripción de los Centros de Promoción Social del Adulto Mayor que actualmente funcionan en el Municipio de Santiago de Cali y que se constituyan con posterioridad al presente acuerdo con el fin de centrar la información y verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable.

Los centros de Promoción Social del Adulto Mayor dispondrán de un Plazo de ocho meses contados a partir de la llegada y socialización de los lineamientos que establezca el Ministerio de la Protección Social para su funcionamiento.

PARAGRAFO: El registro único de inscripción estará a disposición de la ciudadanía en el portal de Internet de la Alcaldía del Municipio de Santiago de Cali.

